



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1482/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                 |
|-------------------------------|-----------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Mario Enrique López Almaraz |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1482/2025 | Alcaldía Iztacalco                            | 092074525003908    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                              | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| A la alcaldía Iztacalco y a la Alcaldía Benito Juárez, se solicitó la plantilla de personal de la dirección de obras y la dirección de administración, el número de empleado, sueldo quincenal, tiempo extra, guardias que se le asignan a cada uno y su estado civil. | Informó por medio de la dirección de capital humano que el número de empleado se encuentra clasificado como confidencial, se entrega la plantilla de persona, el sueldo quincenal se encuentra en el link proporcionado, no se asigna tiempo extra y guardias, por ultimo se informa que el estado civil es un dato personal, por lo que no se puede entregar. | Por la entrega de información incompleta |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 28 de mayo de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | <b>MODIFICAR</b> la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco y <b>SOBRESEER</b> lo relativo a los aspectos novedosos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | La Alcaldía Iztacalco deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano con la finalidad de que se entregue el acta y el acuerdo del comité por medio del cual se clasifica la información por confidencial en cuanto al número de empleado y su estado civil, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Benito Juárez con la finalidad de que entregue una respuesta a lo solicitado. |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| PALABRAS CLAVE                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|
| Plantilla, Personal, Sueldo, número de empleado, información incompleta. |



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

## ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 11 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 16 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 16 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 17 |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

## **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano con la finalidad de que se entregue el acta y el acuerdo del comité por medio del cual se clasifica la información por confidencial en cuanto al número de empleado y su estado civil, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Benito Juárez con la finalidad de que entregue una respuesta a lo solicitado.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 249.** El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”  
(Cita textual)

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>2</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. Con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztacalco** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano con la finalidad de que se entregue el acta y el acuerdo del comité por medio del cual se clasifica la información por confidencial en cuanto al número de empleado y su estado civil, así mismo

<sup>1</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>2</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Benito Juárez con la finalidad de que entregue una respuesta a lo solicitado.

- pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 3 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

**“Descripción de la solicitud:** “Solicito de la alcaldía Iztacalco, y Benito Juárez la plantilla de personal de la dirección general de obras y dirección general de administración la cual contenga de todos sus números de empleado, sueldo quincenal, cuanto tiempo extra y guardias se le asignan al personal de base por cada trabajador y también requiero su estado civil de cada uno” (Cita textual)

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 23 de abril de 2025, a través del oficio número **AIZT-DGA/DCH/4593/2025**, suscrito por el director de capital humano, informó lo siguiente:

“[...]

Por lo que respecta a esta Alcaldía de Iztacalco, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, proporciona copia simple de las **plantillas** requeridas;

En ese tenor, por lo que hace al **número de empleado**, se informa que se encuentra tipificado como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, considerado un dato personal. Lo anterior descrito, con fundamento en el primer párrafo del artículo 186 de la Ley en materia.

Resulta IMPORTANTE precisar que esta Dirección de Capital Humano y las Áreas Estructurales que la conforman, agotaran los alcances, ordenamientos y lineamientos establecidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado de Transparencia, en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales, con el firme propósito de reservar y no hacer público el número de empleado, tipificado como de acceso



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

restringido así como los datos personales que este Ente Público tiene como obligación institucional su correcto resguardo y el debido tratamiento de los datos personales

En ese orden de ideas, se precisa categóricamente que esta unidad administrativa presentó Proyecto de Reserva de Información (específicamente lo referente al número de empleado) ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en sesión celebrada el día viernes 13 de septiembre de 2024, el pleno del Comité de Transparencia de manera unánime CONFIRMO la propuesta debidamente fundada y motivada de reservar y no hacer público específicamente el Número de Empleado, reserva amparada bajo el acuerdo emitido número P1/ORD/04/2024.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia Vigente, que a la letra dice:

*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Sin más por el*

En esa tesitura, por lo que hace al: **suelo quincenal**, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informan al solicitante que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos, resulta importante precisar lo siguiente:

- La información requerida se encuentra contempla en la Ley de Transparencia vigente, en su Capítulo II (de las Obligaciones de Transparencia comunes), específicamente en su artículo 121 fracción IX establece que se publique: La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; publicación de información que este Ente Público, cumple y actualiza de forma trimestral.
- Por lo anterior expuesto y con la finalidad de brindar certeza jurídica y administrativa al solicitante, la información requerida actualmente se encuentra publicada y al alcance para su respectiva consulta y/o reproducción, en el Portal Oficial de este Ente Público.
- La Ley de Transparencia vigente, así como anteriores resoluciones del Pleno del INFOCDMX, permiten a esta Unidad Administrativa a mi cargo, proporcionar al

solicitante el "Paso a Paso" de como allegarse a los datos e información que se requiere:

Paso 1: Ingresar al Portal Oficial de la Alcaldía Iztacalco...



Paso 2: Ingresar en el apartado de Artículos....





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

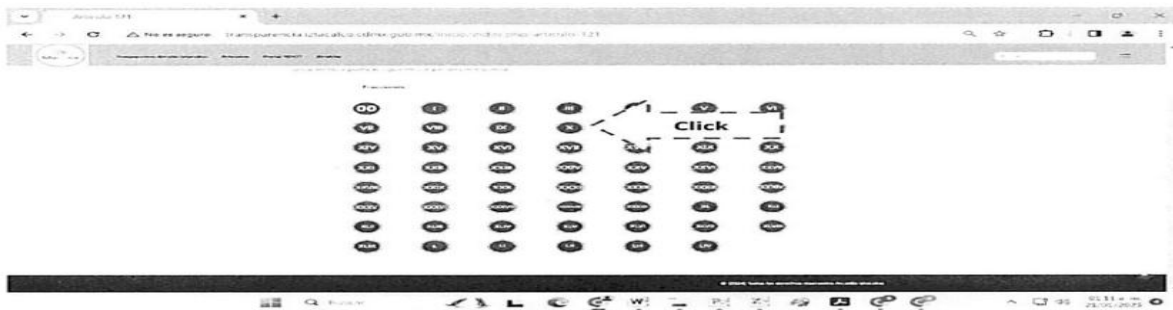
Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

Paso 3: Ingresar en el artículo 121....



Paso 4: ingresar a la Fracción IX....



Paso 5: puede ingresar a los periodos que prefiera, para fines de respuesta de la presente solicitud, acceder al trimestre inmediato anterior....



Cabe hacer la oportuna aclaración que dicha información la podrá consultar de acuerdo a los nombres proporcionados en las plantillas requeridas, respectivamente.

Concatenado a lo anterior, en relación a: **cuanto tiempo extra y guardias se le asignan al personal de base por cada trabajador**, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, se informa al peticionario que el tiempo extraordinario y guardias NO son asignados, toda vez que es remunerado siempre y cuando se exceda la jornada laboral normal de cada trabajador de base y siempre tomando en cuenta la suficiencia presupuestal. En ese sentido lo antes referido, toma veracidad jurídica de conformidad a lo estipulado en la Circular Uno 2024 en su numeral 2.10.2 fracción V. que a la letra dice:

**V.- Considerando la duración establecida de la jornada laboral, solamente se podrá autorizar el pago de tiempo extraordinario y guardias, cuando efectivamente se hayan laborado en virtud de que no se consideran prestaciones obligatorias, sino que son la retribución por servicios extraordinarios solicitados al trabajador por el jefe inmediato y a potestad de éste el realizarlos de manera voluntaria.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

En relación a: **y también requiero su estado civil de cada uno" (SIC)** se informa que se encuentra tipificado como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, considerado un dato personal. Lo anterior descrito, con fundamento en el artículo 5 fracción XII y primer párrafo del artículo 186 de la Ley en materia.

*XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

**PLANTILLA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**NOMBRE**

AGUILAR JIMENEZ RODRIGO  
CASTILLO NAVA JESUS BRYAN  
CUENCA GONZALEZ VIRGINIA  
FLORES CORTES FRANCISCO  
GARCIA LOPEZ MARCELA ANABEL  
LOPEZ JIMENEZ ALICIA  
MARTINEZ ZUÑIGA ANIBAL  
VILLAGRANA BELTRAN LUCERO ADRIANA  
CASILLAS GONZALEZ SERGIO

**PLANTILLA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

**NOMBRE**

MARTINEZ PEREZ ALEJANDRO  
CRUZ LANDIN DAVID ARMANDO  
MIRANDA OBREGON JANETTE ALEXIS  
ANGEL VAZQUEZ CESAR SANTIAGO  
CALDERON CASTELLANOS LUCERO ARACELI  
DUMAS ALONSO ISABEL CARMEN  
ESPINOSA HERNANDEZ JOEL ANTONIO  
FERNANDEZ PARRA JOSEFINA  
GARCIA JUAREZ OSCAR DANIEL  
GONZALEZ MORALES TERESA  
GONZALEZ PEREZ JONATHAN  
IZQUIERDO HERNANDEZ CLAUDIA  
MARTINEZ PULIDO SARA VERONICA  
PONCE LOPEZ ROSA DEL ROCIO  
SANABRIA SANABRIA RAFAEL  
SANCHEZ ALVARADO KARINA ITZEL  
TERAN CERON KEVIN SERGIO  
VELAY ALVARADO MARIA FERNANDA  
VILLANUEVA PONCE JOSE ARMANDO

[...].” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de abril de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“Me niegan la información, no estoy de acuerdo de su respuesta, y las listas las solicite de todas la direcciones generales, solo mandan una parte, requiero todo lo que pedí, y el estado civil lo ocultan intencionalmente  
[...]” (Cita textual)

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 30 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha 08 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 06 al 14 de mayo, considerando los días 3, 4, 5, 10y 11 de mayo cómo inhábiles, para efectos de la PNT como inhábiles; siendo el caso que el 14 de mayo la alcaldía realizó manifestaciones mediante el oficio número **AIZT/SUT/410/2025**.

**C)** El 23 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

**INSTRUCCIÓN**<sup>3</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información referente a la alcaldía Iztacalco y a la Alcaldía Benito Juárez, se solicitó la plantilla de personal de la dirección de obras y la dirección de administración, el número de empleado, sueldo quincenal, tiempo extra, guardias que se le asignan a cada uno y su estado civil.

En **respuesta**, la Alcaldía, Informó por medio de la dirección de capital humano que el número de empleado se encuentra clasificado como confidencial, se entrega la plantilla de persona, el sueldo quincenal se encuentra en el link proporcionado, no se asigna tiempo extra y guardias, por último, se informa que el estado civil es un dato personal, por lo que no se puede entregar.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta. Adicionalmente requirió información novedosa.

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente solicitó conocer las plantillas de personal de todas las direcciones generales, sin embargo, esto resulta como aspectos novedosos, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

| Solicitud | Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso |
|-----------|---------------------------------------------------|
|-----------|---------------------------------------------------|

<sup>3</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

Solicito de la alcaldía Iztacalco, y Benito Juárez la plantilla de personal de la dirección general de obras y dirección general de administración la cual contenga de todos su número de empleado, sueldo quincenal, cuanto tiempo extra y guardias se le asignan al personal de base por cada trabajador y también requiero su estado civil de cada uno.

Me niegan la información, no estoy de acuerdo de su respuesta, y **las listas las solicite de todas la direcciones generales, solo mandan una parte**, requiero todo lo que pedí, y el estado civil lo ocultan intencionalmente.

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravio.**

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior debemos retomar la solicitud, la respuesta y los agravios, por lo que se ejemplifica de la siguiente forma:

| Solicitud                                                                                         | Respuesta                                                                                                                        | Recurso                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Plantilla de personal de la dirección general de obras y dirección general de administración. | Se entrega la plantilla de personal de las dos direcciones.                                                                      | No se expresa agravio ya que solo amplia su solicitud al momento de interponer su recurso. |
| 2.- Número de empleado.                                                                           | Se informa que se encuentra restringido su acceso ya que es confidencial, conforme al artículo 186 de la Ley.                    | Requiero todo lo que pedí                                                                  |
| 3.- Sueldo quincenal.                                                                             | Se informa que puede ser encontrado en las obligaciones de transparencia y se informa como se puede acceder.                     | Requiero todo lo que pedí                                                                  |
| 4.- Cuanto tiempo extra y guardias se le asignan al personal de base por cada trabajador.         | El tiempo extraordinario y guardias no son asignados,                                                                            | Requiero todo lo que pedí                                                                  |
| 5.- Estado civil de cada uno.                                                                     | Se informa que se encuentra tipificado como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, considerado un dato personal. | El estado civil lo ocultan intencionalmente                                                |



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

En cuanto al punto 1 se observa que se entrega la respuesta correcta a la solicitud de información.

En cuanto al punto 2 si bien informa que no se puede entregar el numero de empleado por estar clasificado como confidencial, no se entrega el acta y el acuerdo del comité de transparencia.

En cuanto al punto 3 se observa que se entrega la respuesta a la solicitud de información ya que la misma se encuentra cargada en las obligaciones de transparencia, así mismo se observa que se informa como acceder a la información.

En cuanto al punto 4 se entrega respuesta a lo solicitado.

En cuanto al punto 5 podemos observar que información solicitada no es posible entrega ya que es un dato personal sensible, en cambio no se entrega el acta y el acuerdo del comité de y transparencia que acredite la información que se entrega.

Aunado a lo anterior la institución pública no realizo la remisión de la solicitud de información ante la Alcaldía Benito Juárez lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

[...]

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Alcaldía Iztacalco**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Capital Humano con la finalidad de que se entregue el acta y el acuerdo del comité por medio del cual se clasifica la información por confidencial en cuanto al número de empleado y su estado civil, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Alcaldía Benito Juárez con la finalidad de que entregue una respuesta a lo solicitado.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1482/2025

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH